



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERECTORADO ACADÉMICO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MENCIÓN FINANZAS

TRABAJO ESPECIAL DE GRADO

***EL AJUSTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y SU
INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES BAJOS
Y DESEMPLEADOS DEL MUNICIPIO CARONÍ
ESTADO BOLÍVAR***

Presentado por:

Econ. Kenneth Decán Bermúdez

C.I. 14.440.292

para optar al título de:

ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS

Asesor:

Econ.Danny Guerrero

Puerto Ordaz, Junio de 2.008

UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
VICERECTORADO ACADÉMICO
DIRECCION GENERAL DE LOS ESTUDIOS DE POSTGRADO
POSTGRADO DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
MENTIÓN FINANZAS

**EL AJUSTE AL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Y SU
INCIDENCIA EN LA POBLACIÓN DE LOS SECTORES BAJOS Y
DESEMPLEADOS DEL MUNICIPIO CARONÍ- ESTADO BOLÍVAR.**

Autor: Econ. Kenneth Decán Bermúdez.

Tutor: Econ. Danny Guerrero.

Año: 2008

RESUMEN

En este trabajo de investigación se analizó el ajuste al Impuesto al Valor Agregado (IVA) y su incidencia en la población de los sectores bajos y desempleados del municipio Caroní - Estado Bolívar, todo esto con el propósito de determinar si tal ajuste cumplió con los objetivos para los cuales fue propuesto, promulgado y aplicado. El estudio se enmarcó bajo la metodología de investigación documental, la cual permite generar un producto en base a la revisión de diferentes fuentes bibliográficas, impresas o digitales que posean la validez requerida para la validación de los tópicos interrelacionados. Como técnicas e instrumentos se utilizó la discusión de datos y la revisión documental de diferentes tipos de fichas. La presentación y análisis de los resultados permitió determinar las debilidades originadas por el ajuste del Impuesto al Valor Agregado, lo cual evidentemente repercute en mayor medida en la población de bajos recursos del municipio en estudio.

AGRADECIMIENTOS

A Dios creador del universo y dueño de mi vida que me permite construir otros mundos mentales posibles.

A mis padres, por el apoyo incondicional que me dieron a lo largo de la especialización.

A Andreina, mi esposa, por enseñarme que no hay límites, que lo que me proponga lo puedo lograr y que solo depende de mí.

A mis hermanos por permitirme soñar.

A mis sobrinos por hacerme crecer con su imaginación.

A todas las directivas de la Universidad Católica, por su apoyo y colaboración para la realización de esta investigación y por el soporte institucional dado para la realización de este trabajo.

A todos mis compañeros, que son muy buenos amigos y que me apoyaron en este proceso.

Y a todas aquellas personas que de una u otra forma, colaboraron o participaron en la realización de esta investigación, hago extensivo mi más sincero agradecimiento.

ÍNDICE GENERAL

	pp.
Resumen.....	II
Agradecimientos.....	III
Carta de Aprobación del Tutor.....	IV
Índice General.....	V
INTRODUCCIÓN.....	1
 CAPÍTULO I. EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema.....	3
1.2 Justificación de la Investigación.....	7
1.3 Objetivos de la Investigación.....	8
1.4 Alcance.....	9
 CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
2.1 Antecedentes de la Investigación.....	10
2.2 Bases Teóricas.....	18
 CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	
3.1 Nivel de Conocimiento de la Investigación.....	24
3.2 Diseño o Estrategia de la Investigación.....	25
3.3 Modalidad de la Investigación.....	25
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	26
3.5 Métodos Utilizados.....	27
 CAPÍTULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4.1 Determinación de las Causas que Originaron el Ajuste en el Impuesto al Valor Agregado	29
4.2 Repercusión del ajuste del Impuesto al Valor Agregado en la Población de Bajos Recursos y Desempleada.....	31
4.3 Diferencias de la “Ley de Impuesto al Valor Agregado” antes y después de los Ajustes.....	34
4.4 Análisis de las Exenciones en la Ley del Impuesto al Valor Agregado.....	50
4.5 Medidas para Contrarrestar los Efectos del Ajuste del Impuesto al Valor Agregado.....	58
 CAPÍTULO V. CONCLUSIONES	
Conclusiones.....	60
 BIBLIOGRAFÍA.....	66

ANEXOS	68
ANEXO 1. Ficha Textual: Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado.....	69
ANEXO 2. Ficha Textual: Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632.....	71
ANEXO 3. Ficha Textual: CASTILLO, Gonzalo Política Fiscal en Venezuela.....	78
ANEXO 4. Ficha de Resumen: Impuesto al Valor Agregado.....	80
ANEXO 5. Ficha de Análisis: Volatilidad de la Política Fiscal en Venezuela.....	82

INTRODUCCIÓN

En la República Bolivariana de Venezuela, al igual que en todos los países del mundo, existen una serie de leyes y reglamentos que en general condicionan la manera de actuar y responder de las personas jurídicas y naturales en diversas situaciones.

Todos Los Impuestos son tributos de carácter obligatorio y son exigidos por el Estado, constituyen una fuerte fuente de ingreso para el país y su recaudación es de suma importancia para cubrir las necesidades esenciales de la nación, como son la defensa, seguridad y administración de la justicia.

Ahora bien, el Impuesto al Valor Agregado (IVA), es un impuesto que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes. Este es aplicable en todo el territorio nacional y debe ser cancelado por todas las personas naturales o jurídicas, comunidades, sociedades, consorcios y demás entes jurídicos o económicos, bien sean públicos o privados, y que en su condición de importadores de bienes, fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponibles establecidos en la ley que lo regula.

En la actualidad, la estrategia del estado en cuanto al sistema tributario del país, ha dirigido acciones para establecer ciertos ajustes del IVA, estos se han orientado a reducir la alícuota de 16,0% a 9,0% en términos generales, con la finalidad de influir en la disminución de la inflación y por tanto, mejorar el ingreso de la población. No obstante, estos ajustes no lograron el objetivo propuesto, razón por la cual en la presente investigación se analizan las causas y se miden los potenciales efectos sobre la población de sectores bajos (Case E y D).

Por consiguiente, la presente investigación tiene el propósito de estudiar la incidencia de los ajustes realizados al Impuesto al Valor Agregado (IVA.) en la población de los sectores bajos y desempleados del Municipio Caroní, Estado Bolívar. Asimismo, se pretende plasmar hasta que punto la población de bajos recursos y desempleada asume la incidencia causado por el ajuste en el Impuesto al Valor Agregado (IVA.) ante la situación de recesión prolongada de la economía familiar.

A tales efectos, el presente estudio está dividido en cinco capítulos:

Capitulo I “**El Problema**”, En esta parte se especifica el tema que será objeto de estudio, realizándose una breve reseña del Impuesto al Valor Agregado, así como la formulación del problema a investigar, los objetivos generales y específicos, y la respectiva justificación del por qué se considera importante esta investigación.

Capitulo II “**Marco Teórico**”, Comprende todo lo que se refiere a los antecedentes de la investigación y la fundamentación teórica del problema.

Capitulo III “**Marco Metodológico**”, Se especifica de forma detallada la metodología utilizada para lograr el objetivo principal, por lo que abarca tipo de investigación, nivel de conocimiento, diseño, modalidad aplicada, técnicas e instrumentos de recolección de datos y los métodos empleados para la estructuración del proyecto.

Capitulo IV “**Presentación y Análisis de los Resultados**”, en donde se encuentra el desarrollo de los objetivos específicos planteados y el análisis de las situaciones planteadas.

Capitulo V “**Conclusiones**”, de la investigación.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

En el presente capítulo se realiza la descripción del problema objeto de estudio, su justificación, importancia, y objetivos que fueron planteados para la solución del mismo.

1.1 Planteamiento del Problema

El IVA fue implantado en el año de 1993, mediante Ley publicada en la Gaceta Oficial N° 35.304 del 24/09/93, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 4.637 Extraordinaria, del 16/9/93, entrando en vigencia el 1° de octubre del mismo año y aplicándose la alícuota impositiva general de diez por ciento (10%) a todas las operaciones, y en el caso de exportaciones cero por ciento (0%).

Posteriormente se incluyó la alícuota adicional del quince por ciento (15%) a las operaciones que tuvieran por objeto ciertos bienes y servicios suntuarios; esta alícuota adicional se aplicó desde el 1° de enero de 1994, según reforma de la ley, publicada en la Gaceta Oficial N° 4.664 Extraordinario, de fecha 30/12/1993.

El 1° de agosto de 1994, el IVA pasa a ser Impuesto al Consumo Suntuario y a las Ventas al Mayor (ICSVM), según publicación en Gaceta Oficial N° 4.727 Extraordinario, del 27/5/94, manteniendo la misma alícuota impositiva general de diez por ciento (10%) a todas las operaciones, cero por ciento (0%) en el caso de exportaciones y para las operaciones que tuviesen por objeto ciertos

bienes suntuarios, la alícuota del diez por ciento (10%) o veinte por ciento (20%), según el caso. Esta ley sufrió una modificación, en septiembre del mismo año, según publicación en Gaceta Oficial N° 4.793 Extraordinario, del día 28 del mismo mes, sin variar la alícuota del impuesto.

A partir del 1° de enero de 1995, con la entrada en vigencia de la Ley de Presupuesto de ese año, la alícuota del ICSVM correspondió a doce y medio por ciento (12,5%) hasta el 1° de agosto de 1996, fecha en que entra en vigencia la modificación del impuesto (Gaceta Oficial N° 36.007 del 25/7/1996 reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 36.095 del 27/11/96), en donde se aumenta a diez y seis y medio por ciento (16,5 %).

En el año 1999, vuelve nuevamente a ser Impuesto al Valor Agregado (IVA), según publicación en la Gaceta Oficial N° 5.341 Extraordinario, de fecha 5 de mayo de 1999, vigente a partir del 1° de junio del mismo año, estableciendo la aplicación de una alícuota general del quince y medio por ciento (15,5%), salvo en los casos de importaciones, venta de bienes y prestación de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta que correspondía al ocho por ciento (8%), y la alícuota del cero por ciento (0%) para las exportaciones.

En el 2000, según reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 37.002 de fecha 28/07/2000, reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 37.006 del 02/08/2000, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, se reduce la alícuota impositiva general a catorce y medio por ciento (14,5%) y se elimina la alícuota del ocho por ciento (8%) para los casos de importaciones, venta de bienes y prestación de servicios en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, quedando por lo tanto, exentos del impuesto. Se mantiene la alícuota del cero por ciento (0%) para las exportaciones.

En la reforma de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, publicada en la Gaceta Oficial N° 37.480 del 09/07/2002, vigente a partir del 1° de agosto del mismo año, se mantiene la alícuota del catorce y medio por ciento (14,5%) y la del cero por ciento (0%) para las exportaciones, incorporando una alícuota adicional del diez por ciento (10%) para la venta e importación de ciertos bienes de consumo suntuario.

A partir del día el 1° de septiembre de 2002, entró en vigencia una reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 5.600 Extraordinario, de fecha 26 de agosto de 2002, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 5.601 Extraordinario, del 30/08/02, que varía la alícuota general del impuesto a dieciséis por ciento (16%) y establece la aplicación de una alícuota del ocho por ciento (8%) a ciertas importaciones, venta de bienes y prestaciones de servicios, establecidas en el artículo 63 de la ley.

En agosto de 2004, se produce una nueva reforma a la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, fijando la alícuota general del impuesto en quince por ciento (15%); esta reforma fue publicada en la Gaceta Oficial N° 37.999, de fecha 11 de agosto y entró en vigencia el día 1 de septiembre de 2004.

En el año 2005, la alícuota general del impuesto se reduce a 14% a partir del 1° de octubre de 2005, fecha en que entra en vigencia la reforma de la Ley que establece el IVA, publicada en Gaceta Oficial N° 38.263 de fecha 1° de septiembre de 2005.

Luego de diversas reformas a la norma, en febrero de 2007, se disminuye la alícuota general aplicable en el territorio nacional a 11%, desde el 1° de marzo de 2007, fecha en que entra en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en

la Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007. Dicha alícuota rige hasta el 30 de junio del mismo año, ya que a partir del 01 de julio, pasa a 9%.

Esta medida ha generado ciertas polémicas en la economía del país, principalmente con relación a las exenciones, pues están favoreciendo más a los estratos de la población con mayores ingresos en lugar de aquellos con menores ingresos, quienes sólo reciben una parte mínima del subsidio implícito total.

Debido a lo explicado anteriormente se deduce que dicho ajuste repercute directamente en la población de los sectores pobres y desempleados; quienes se han visto muy afectados por la crisis económica, la constante devaluación implícita del bolívar y porque muchas de las exoneraciones que los beneficiaba han sido eliminadas. Aunque cabe destacar que el gobierno ha exceptuado del pago de este tributo a algunos alimentos de consumo masivo y los servicios de electricidad, aseo urbano, agua y gas.

Analizando esta situación se han planteado las siguientes interrogantes:

- ¿Por qué se ha originado estos ajustes?
- ¿Cómo ha sido la incidencia del ajuste del IVA en la población de bajos recursos que se encuentra desempleada?
- ¿Cómo han aprovechado algunos comerciantes estas circunstancias para especular en los precios de los productos?
- ¿Qué soluciones proponen las personas para contrarrestar esta incidencia?

Esta investigación será realizada en el Municipio Caroní, ubicado en el Estado Bolívar, durante el primer trimestre del año 2007.

1.2 Justificación de la Investigación

Venezuela atraviesa por una situación de desventaja, ya que la actividad económica base es la extracción y comercialización del petróleo y, además, no se han sabido administrar correctamente los recursos existentes ni aplicar las políticas económicas ideadas para encaminar el desarrollo del país. Todos estos aspectos han contribuido a la creación de una serie de problemas que afectan directamente a la población, especialmente a la de bajos recursos.

Esta recesión económica trae como consecuencia altos niveles de desempleo, inflación, disminución de las exportaciones e importaciones, poca inversión tanto a nivel nacional como internacional. Sin embargo, en el presupuesto anual se ha originado un superávit fiscal que el Gobierno debe administrar, para lo cual entre las estrategias planteadas está el ajuste del IVA aunque no es una medida de contingencia apropiada para mejorar la calidad de vida de los venezolanos.

De acuerdo a estimaciones realizadas a la Encuesta Nacional de Presupuestos Familiares 1997-1998 (BCV) y a la tasa vigente del 14,5 de IVA el cuartil de menores ingresos de la población venezolana sólo obtiene el 12% del beneficio total derivado de las exenciones actuales, mientras que el cuartil de mayores ingresos recibe el 47%; un subsidio implícito tres veces mayor al recibido por el 25% más pobre de la población. Es decir, por cada 100 bolívares de ingreso que deja de percibir el fisco como consecuencia de las exenciones sólo 12 benefician directamente a los de bajos ingresos, mientras que 47 bolívares benefician a los de mayores ingresos.

Este Trabajo Especial de Grado encuentra su justificación en la imperiosa necesidad de determinar como este último ajuste en el IVA ha empeorado la crisis económica y ha aumentado el empobrecimiento de la clase baja y

desempleada del Municipio Caroní, de manera que los Entes Gubernamentales tomen en consideración esta problemática con la finalidad de idear una serie de estrategias que permitan reducir la incidencia que ha causado, principalmente en la sociedad de bajos recursos, dando lugar a una nueva relación gobierno-sociedad donde se apoye el desarrollo de oportunidades y posibilidades que se apeguen a las nuevas expectativas de justicia social.

De esta forma, permitir la mejora de la situación social al hacer énfasis en la educación familiar como institucional donde se le dé la importancia a las normas y leyes para que estas sean cumplidas.

1.3 Objetivos de la Investigación

A continuación se presenta el objetivo general y los objetivos específicos planteados para el desarrollo de esta temática de investigación.

1.3.1 Objetivo General

Determinar la incidencia del ajuste en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la población de los sectores bajos y desempleados del Municipio Caroní, Estado Bolívar, durante el primer trimestre del año 2007.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Enumerar las causas que originaron el ajuste en el IVA.
- Investigar cómo repercute este ajuste en la población de clase baja que se encuentra desempleada.
- Comparar “La Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado” antes y después del ajuste, con la finalidad de establecer las diferencias existentes entre ambas.
- Analizar las exenciones que favorecen a las personas de bajos recursos.

- Enumerar las condiciones bajo las cuales las personas de escasos recursos han contrarrestado los efectos del ajuste del I.V.A.

1.4 Alcance

El presente Trabajo Especial de Grado, se enfocó en los sectores de bajos recursos y desempleados del Municipio Caroní del Estado Bolívar, y su alcance estuvo orientado a la Determinación de la incidencia del ajuste en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) en la población antes mencionada durante el primer trimestre del 2007.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

El presente capítulo contempla los antecedentes de la investigación y el marco conceptual requerido para la exitosa elaboración del presente Trabajo Especial de Grado.

2.1 Antecedentes de la Investigación.

Revisar los antecedentes de investigación sobre la trayectoria de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA.), permite entender que así cuando son muchas las investigaciones relacionadas con el tema no se encontró ninguna con una aproximación específica referente a la incidencia del mismo en el Estado Bolívar; sin embargo, ésta puede tener su razón de ser en la tendencia y escasa participación que hasta el momento se ha tenido respecto al tema.

Con esta información se quiere introducir un fenómeno económico-social, que es de larga data y que ha provocado en los últimos años en la República Bolivariana de Venezuela una especie de hipertrofia; la cual es necesaria conocerla en términos económicos y sociales para poder estudiar el por qué de las medidas tomadas por el Ejecutivo Nacional. Por lo tanto, a continuación se detallan los trabajos relacionados a esta investigación.

A Nivel Nacional

Peña A, Peña J, Luna F y Armas L; (2002), tratan de representar la política económica, social y fiscal del Estado en las economías modernas,

enfaticando que Venezuela comenzó endeudándose y en la actualidad la economía ha mantenido un crecimiento pero acompañada de una alta inflación, porque el Estado no ha sabido aplicar las políticas administrativas y económicas necesarias, para entender esta afirmación se acota:

En 2001, el crecimiento del Producto Interno Bruto o PIB fue del 3,4%. Un aumento significativo de los precios internacionales del petróleo permitió recuperar la economía de una fuerte recesión sufrida durante el año 1999. Sin embargo, un sector no petrolero relativamente débil, una alta fuga de capitales y una caída temporal en los precios del petróleo impidieron que la recuperación sea mayor.

A principios de 2002 se cambió el régimen cambiario, de un esquema con tasa de cambio libre flotando en bandas a un esquema de precio fijo controlado por el gobierno, haciendo al bolívar depreciarse considerablemente. En el año 2003, como consecuencia de la grave inestabilidad política, diversos conflictos sociales y la huelga general de la principal empresa estatal petrolera PDVSA, la economía venezolana tuvo una estrepitosa caída de su PIB del 7,7%.

Durante el 2004 Venezuela experimentó un crecimiento del 17,9 % en su PIB (unos de los más altos del mundo según cifras oficiales y del FMI), así se recuperó de las caídas anteriores, aunado a la realización del Referéndum Revocatorio Presidencial con el triunfo del presidente Hugo Chávez con el 60% de los votos, el ambiente político se mejoró y afectó positivamente a la economía. La inversión social del gobierno mediante las llamadas "misiones" en los campos educativos, alimenticios y de salud, lograron incrementar la calidad de vida de los ciudadanos con más bajos recursos (37% de la población).

Desde el 6 de febrero de 2003, el gobierno venezolano ha establecido un control cambiario en la compra/venta de divisas extranjeras. El control cambiario ha sido supervisado por la institución gubernamental CADIVI, e inicialmente estableció el cambio de 1.600 bolívares por dólar para la venta. El 3 de marzo de 2005 tal como estaba previsto se devaluó la moneda frente al dólar, pasando el cambio oficial de 1.920 a 2.150 bolívares por dólar. El control cambiario ha sido desafiado por un cada vez mayor mercado negro de venta de dólares. La creciente inflación anual de Venezuela en el 2007 ha debilitado al bolívar frente al dólar en el mercado negro, superando los 5.000 bolívares por dólar.

En 2005 Venezuela presenta un amplio balance positivo en sus cuentas externas (31.000 millones de dólares) ya que las exportaciones alcanzaron un récord histórico de 56.000 millones de dólares, representado el tercer lugar en importancia en América Latina por detrás de México y Brasil. En tanto las importaciones totalizaron 25.000 millones de dólares. Además las reservas internacionales alcanzaron casi los 30.000 millones de dólares. Con los altos precios petroleros (principal producto de exportación) y la nueva política petrolera.

Venezuela concluyó el 2005 con un crecimiento de la economía del 9,4% del Producto Interno Bruto, ubicándose en el primer lugar entre los países del continente por segundo año consecutivo, y registro la inflación más baja de los últimos 7 años en el país cayendo hasta un 8,9% según cifras del Banco Central de Venezuela y de la CEPAL, en 2005 las reservas internacionales sumaron 30.311 millones de dólares.

Según el informe Anual del Banco Central de Venezuela durante 2006, el PIB venezolano tuvo un incremento del 10,3%, siendo esto anunciado por el presidente de esa institución Gaston Parra Luzardo, se destaca en el informe

que el sector no petrolero de la economía tuvo un incremento anual de 11,4%. Las actividades no petroleras con mayor crecimiento fueron: instituciones financieras y de seguros (37%), construcción (29,5%), comunicaciones (23,5%), comercio y servicios de reparación (18,6%) y servicios comunitarios, sociales y personales (14,8%). La actividad manufacturera por su parte registró un aumento de 10% y las reservas internacionales alcanzaron la cifra record de 37.299 millones de dólares[16]

El 7 de Marzo de 2007 el Gobierno de Venezuela anunció la creación de una nueva moneda, el Bolívar Fuerte, que ya remplazó al antiguo Bolívar el 1 de Enero de 2008. Su emisión es controlada por el Banco Central de Venezuela, ente que estableció un cambio de 2,15 bolívares fuertes por dólar, lo que supone dividir entre mil (correr tres ceros (000) a la izquierda) el bolívar actual que circula desde 1879. La nueva escala monetaria venezolana fue aprobada formalmente el 6 de marzo de 2007 con la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.638 por iniciativa del Presidente Venezolano Hugo Chávez con la intención de reducir la inflación y facilitar el sistema de pagos nacionales adecuándose a los estándares internacionales respecto a las cifras y el número de billetes que debería portar cada persona.

En julio del 2007, Venezuela alcanzó la mayor tasa de inflación anual en Latinoamérica (17,2%), aunque en agosto cayó a 15.9%. El gobierno venezolano ha emprendido una serie de medidas para frenar la inflación, como la disminución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) de 14% a 11%, y luego a 9%, y ha propuesto el desplazamiento de las tres cifras menos significativas a la moneda a inicios del 2008, bajo la figura de una nueva moneda: el bolívar fuerte. De esta manera, un bolívar fuerte equivaldrá a 1.000 bolívares actuales

En 2007 en su informe Panorama social de América Latina de ese mismo año, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe reconoció que Venezuela entre 2002 y 2006, disminuyó en ese período sus tasa de pobreza en 18,4% e indigencia en 12,3%, pasando de una pobreza de 48,2% y una indigencia de 22,2% en 2002, a 37,9% y 15,9% respectivamente en 2005 y a 30,2 y 9,9% respectivamente en 2006.

Al cierre del año 2007 y según las cifras reportadas por el Banco Central (BCV), la Economía Venezolana tuvo un crecimiento de 8,4% impulsado por la expansión de la inversión y del consumo, con lo que se llegó a 17 semestres de crecimiento consecutivo del PIB desde finales de 2003, registrándose desde ese mismo periodo un crecimiento interanual promedio de 11,8%, el consumo registro la tasa de variación más alta desde 1997, al crecer 18,7%, Los sectores o actividades económicas que registraron el mayor crecimiento fueron comunicaciones (21,7%), actividad financiera y seguros (20,6%), construcción (10,2%), y actividad manufacturera (7,5%). El sector público no petrolero creció 15,7% y el privado no petrolero 8,2%.

El Gobierno actual, con el propósito de enfrentar esta realidad, ha propuesto reducir el gasto público, a través de reestructuraciones en todos los presupuestos de los distintos organismos oficiales para tratar de hacerlos más eficientes, menos costosos y aumentar el gasto en bienes capital para crear la infraestructura necesaria para reactivar la economía en su más amplia acepción.

Asimismo, en materia tributaria propone una reestructuración del SENIAT, con el fin de aumentar la recaudación, disminuir la evasión de impuestos y aplicar una serie de instrumentos tendientes a reducir el déficit fiscal. Esta investigación es importante, pues se refiere a la situación económica y social

que atraviesa Venezuela y las reformas propuestas por el Ejecutivo Nacional para disminuirla.

A Nivel Internacional

Kleiner M, y Chervin M, (1998); analizan todos los detalles del Impuesto al Valor Agregado (IVA.), aplicado en Argentina, y hace una breve introducción al Monotributo. En dicha investigación se define al IVA como un impuesto aplicable sobre los bienes y prestaciones de servicios, y sobre las importaciones definitivas de bienes en todo el territorio nacional, el cual es recaudado por la Dirección General Impositiva (DG.) que depende de la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.).

Las alícuotas o porcentajes aplicados sobre la base imponible para establecer el valor del impuesto son de 21% para los responsables inscritos, aquellas personas o empresas que en el año superan el monto mínimo de pesos = \$ 144.000 establecido por el D.G.I; 21% + 10,5% para los responsables no inscritos, aquellos que no superan el importe mínimo establecido. Igualmente, se especifica que el Monotributo es un nuevo régimen del IVA y es el impuesto a las Ganancias y los Recursos de Seguridad Social, que simplifica el pago de las obligaciones impositivas y provisionales, facilita el cumplimiento tributario por cuanto las ventas y los ingresos o ganancias no generan I.V.A. cuando se aplica este Monotributo; se disminuyen –aparentemente - los costos.

Los autores concluyen que aunque el sistema de recaudación es muy inteligente, una parte de la población todavía evade el pago del Impuesto al Valor Agregado, ya que existen varios factores que favorecen esta situación como lo son: la falta de ética, presentar créditos falsos o no emitir facturas.

Además, señalan que el Monotributo puede solucionar algunos de estos problemas; pero la evasión fiscal continuará hasta que no mejore la situación social y se enfatice que las normas y leyes deben cumplirse y muy especialmente tener los elementos necesarios para que se hagan cumplir.

Con relación al último ajuste del IVA en Venezuela, las problemáticas antes mencionadas se mantienen, cuando no agravadas, ya que la evasión fiscal por parte de los sujetos activos y pasivos de este tributo es constante, lo cual contribuye a que la recaudación sea menor a la prevista y, en consecuencia, no se logre los objetivos planteados en cuanto a las cantidades presupuestadas de ingresos por este impuesto. Los objetivos del SENIAT en cuanto a concientización de este tributo y a la necesidad de su cumplimiento, no se han cumplido a satisfacción.

El anteproyecto del Monotributo a ser instaurado en Venezuela, todavía no ha sido discutido a cabalidad en la Asamblea Nacional, pero de los estudios hechos sobre el anteproyecto que estuvo en circulación, las críticas han sido muy negativas, por cuanto se ha evidenciado que su aplicación sería bastante engorrosa, y además las cantidades fijadas como impuesto fijo y único, que englobaría: Impuesto Sobre la Renta, Activos Empresariales e Impuesto al Valor Agregado, son muy elevadas.

Ante M, (2001); hace referencia a todos los impuestos que deben ser pagados en el territorio mexicano, entre los cuales está el Impuesto al Valor Agregado. Aclara que los impuestos forman parte de los ingresos del Estado, están previstos en la ley y para ser considerados como contribuciones deben contener los tres principios jurídicos fundamentales: la proporcionalidad, los contribuyentes deben pagar el IVA de acuerdo a sus posibilidades económicas; la equidad, la contribución será fijada por el Estado y establecida con claridad y precisión para que el contribuyente esté en

condiciones de conocerla, evitándose que el Estado se convierta en un dictador en materia tributaria. También se hace referencia a que México se encuentra en una grave desaceleración económica por la recesión económica que atraviesa ese país, lo que ha traído una baja en los ingresos de los particulares y de manera importante en los del Gobierno Federal, de tal forma que en el ejercicio 2001 no se logró recaudar lo que se había presupuestado y, por lo tanto, el crecimiento fue negativo.

Esta situación aunada a la falta de conocimiento y preparación por parte del Gobierno Federal, ha favorecido que éste último realice una Reforma Fiscal que permite que la posición de la nación sea desfavorable y las expectativas para los años siguientes sean de incertidumbre y seguramente de un crecimiento mínimo; ya que según estudios realizados por expertos en la materia, dicha Reforma Fiscal es de muy baja capacidad técnica y legal, que no atiende a los principios generales de los tributos, pues representa distorsiones y hasta abusos en su reglamento al presentar nuevos impuestos donde se grava de manera inequitativa a varios bienes, sin analizar y conocer la realidad ni tomar en cuenta a los 40 millones de pobres que se sacrifican para obtener un ingreso que les permita comer diariamente. Además, exentan del pago a personas por el simple hecho de trabajar en el Gobierno y buscan que los contribuyentes aporten mayor cantidad de impuestos a consta de su liquidez o capital de su trabajo.

Esta información es valiosa para este trabajo de investigación porque habla de las reformas en los impuestos de México, las cuales son consecuencia de un déficit fiscal en el presupuesto anual originado por la gran recesión económica el país, y en el caso de Venezuela la disminución en la alícuota del I.V.A. ha sido una de las medidas tomadas para contrarrestar los efectos del superávit que se ha originado por el alto precio del petróleo.

2.2 Bases Teóricas

A continuación se presentan una serie de aspectos teóricos que fueron necesarios para el desarrollo de la temática de investigación.

2.2.1 El Impuesto al Valor Agregado (IVA)

El Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) es un impuesto que recae sobre las entregas de bienes y prestaciones de servicios y en las importaciones definitivas efectuadas a lo largo y ancho de todo el territorio nacional, las cuales son realizadas por personas, organizaciones y empresas en el seno de una actividad económica. Con referencia a esto, la ley que lo rige según Gaceta Oficial Nro. 37.480 del 5 de mayo del 1.999, especifica textualmente lo siguiente:

Artículo 1º: Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta ley, aplicable en todo el territorio nacional que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes realicen las actividades definidas como hechos imponible en esta ley. (Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5341 extraordinaria, de fecha 05/05/1999).

Como su nombre indica, grava el valor añadido en cada fase de la cadena de producción. Ello significa que, salvo si una operación está exenta, el productor cobra IVA a su cliente, y éste al suyo. Es decir, se va trasladando el impuesto en la cadena de producción hasta el consumidor final, pero en cada tramo va aumentando su cuantía. Y a su vez, cada intermediario paga al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT) el IVA cobrado y se deduce el pagado.

En términos generales el IVA tiene que ser abonado por las personas (naturales y jurídicas) en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto. Durante los últimos años se ha efectuado una serie de modificaciones en la ley del IVA, las cuales serán estudiadas a lo largo del desarrollo de este trabajo especial de grado.

Detrás de las modificaciones que se han llevado a cabo en la Ley del IVA se esconde una serie preocupación, referida específicamente al impacto de los ajustes del (IVA) en la población de bajos recursos.

2.2.2 Causas que Originaran el Ajuste en el Impuesto al Valor Agregado.

Durante los períodos de bonanza petrolera que vivía el país y hasta la llegada del viernes negro; la costumbre por parte de los gobiernos era tener un enorme gasto público producto de un abultado número de subsidios y regalías; y una política de endeudamiento demasiado arriesgada.

Debido a que los ingresos por concepto de exportaciones petroleras eran suficientes para cubrir el gasto público, realmente no se desarrolló nunca una política económica y tributaria eficiente, adaptada a la realidad del país y que fuera modernizada. La modernización llegó muy tarde, hace apenas unos 15 o 20 años los instrumentos fiscales utilizados en las políticas económicas eran pocos, mal implantados y muy difíciles de controlar, obteniéndose una gran pérdida por los altos niveles de evasión fiscal que se presentaban.

La política económica y social en el país ha sido mal planteada y mal ejecutada. En primer lugar, se ha intentado aplicar serias medidas en materia económica que han perdido efecto por la falta de continuidad en las políticas establecidas para tal fin, es decir, muchas veces se evidenciaron cientos cambios dentro de un mismo periodo gubernamental, los cuales apenas eran establecidos los nuevos gobiernos eran cambiados nuevamente, con esto

sólo se logró un sistema inestable que no fue capaz de asimilar un lineamiento cuando se le imponía una nueva dirección. En segundo lugar por carecer de un planteamiento que controle el gasto público a través del mejoramiento y simplificación del sector público y crear un Sistema Tributario eficiente, para lograr la reactivación económica, política y social que requiere tanto Venezuela.

Actualmente en la República Bolivariana de Venezuela la economía es abierta y volátil, debido a múltiples razones: la elevada concentración de sus exportaciones, la dependencia fiscal de los tributos del sector petrolero, el reducido tamaño del sistema financiero y la ausencia de reglas e instituciones que permitan responder con rapidez a los sucesivos y severos shocks externos e internos para solucionar tanto la crisis fiscal, que viene desde hace varios años, como del resto de la economía. Esto aunado a la crisis económica mundial, los atentados terroristas, los precios del petróleo, la devaluación implícita del Bolívar, la inflación y el desempleo; ha originado un nuevo escenario económico donde se hace necesario cubrir los costos de alguna u otra manera; como menciona Gonzalo Castillo, (2002), “Esos costos tienen que salir de alguna parte (endeudamiento). Las políticas que caracterizaron la política económica venezolana entre 1974 y 1994 arrojaron una hiperinflación alimentada por un drástico y continuado deterioro en el valor de nuestro signo monetario”.

En consecuencia, el Estado Venezolano se ha visto en la obligación de realizar un ajuste en los presupuestos de ingresos y gastos. Además, se decidió aumentar las tasas impositivas del débito bancario hasta eliminarlo y el Impuesto al Valor Agregado, modificándose también las exenciones que tenía este último; para que las utilidades cambiarias por el ingreso petrolero compensen el déficit fiscal, que de acuerdo a estimaciones de analistas expertos en materia económica, es superior a los 32 mil millones de dólares.

En realidad el ajuste del Impuesto al Valor Agregado (IVA), pasando la alícuota impositiva de 14% al 9%, y el aumento de las exenciones del mismo es una de las medidas tomadas para intentar frenar la escalada inflacionaria originada por la crisis económica que atraviesa Venezuela.

El gobierno venezolano debe promover un gasto público disciplinado y aplicar una política de sustitución de importaciones para frenar la inflación según recomendación del Banco Central de Venezuela (BCV). La presión inflacionaria continúa pese a los esfuerzos del BCV por moderar la liquidez, pero el gobierno se empeña en alimentar la liquidez (monetaria) a través del gasto público. Dicha presión sobre los precios también continuará porque hay un desequilibrio fundamental entre la oferta de bienes y servicios y la demanda de ellos.

El BCV reportó que la inflación acumulada entre enero y mayo de este año se ubicó en 5,9 por ciento, mayor al 3,6 por ciento del mismo período de 2006, lo que ha llevado el índice interanual al 19,5 por ciento.

La inflación en Venezuela cerró en 17 por ciento en 2006, cinco puntos porcentuales por encima de la meta del gobierno de turno. De mantenerse la presión inflacionaria, la reconversión monetaria anunciada por el gobierno para el 01 de Enero de 2008, con la eliminación de tres ceros a la moneda local, podría fracasar y convertir el fortalecimiento del bolívar en una ilusión.

La expectativa de que con la reconversión monetaria se tenga un alivio de la carga inflacionaria está sujeta a que la política económica sea más eficaz en el combate a la inflación. La tendencia alcista de los precios en los primeros cinco meses del año hace pensar que está muy cuesta arriba el cumplimiento de la meta oficial de un doce por ciento de inflación en 2007.

Según algunos cálculos la liquidez monetaria rondará los 140 billones de bolívares (65.116 millones de dólares) al cierre de 2007, lo que no tiene precedentes en la historia fiscal del país. Según estadísticas del BCV, el dinero circulante en Venezuela al cierre de 2006 se ubicó en 78,6 billones de bolívares (36.595 millones de dólares).

Una política fiscal disciplinada debe, entre otros, tener en cuenta las necesidades reales de gasto público, una distribución de ese gasto a lo largo del año y que el mismo se oriente realmente a los fines de inversión productiva, y naturalmente al desarrollo social.

En la actualidad la mayor parte del gasto público se destina al sector social con millonarias inversiones en salud, educación y cultura, que son sufragadas con los ingresos de la poderosa industria petrolera. Además de una política fiscal disciplinada, debería haber una política de sustitución de importaciones.

En Venezuela hay una escasez acentuada de artículos de consumo general como la carne, leche, huevos, azúcar, aceite, lo que tiene pesos importantes en el índice (de precios) de los alimentos, que aumentó un 30 por ciento entre mayo 2006-mayo 2007, según datos oficiales.

El gobierno combate la escasez de productos básicos con importaciones masivas, pero esa medida impide que la producción nacional se restablezca y aumente. La escasez de productos básicos alimentarios e industriales es atribuida por el gobierno a la especulación por parte de sectores productores y comerciantes, así como al aumento del poder adquisitivo de la población ante la bonanza petrolera.

No obstante, representantes de los sectores de productores y comerciantes imputan la escasez a la política de controles de precios y de cambio que aplica la administración actual desde inicios de 2003.

Cabe destacar que el Instituto de Estudios Superiores de Administración (IESA) de Venezuela señala que aunque el ajuste fiscal y la política cambiaria y monetaria anunciada por Ejecutivo Nacional eran inevitables, la economía se contraerá pese a cualquier esfuerzo que realice el gobierno.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

En el presente capítulo se expondrán los aspectos referidos al diseño metodológico utilizado para el desarrollo del estudio planteado, indicando el tipo de estudio a desarrollar y los instrumentos a utilizar.

3.1 Nivel de Conocimiento de la Investigación

El nivel de la investigación esta referido al grado de profundidad con que se aborda el mismo, en tal sentido el proyecto presenta características que lo ubican dentro del nivel exploratorio, en este orden de ideas Sabino (1992) establece que: “el conocimiento a nivel exploratorio viene dado cuando se realiza un estudio dirigido a la búsqueda de conocimientos generales o aproximados sobre un tema de interés” (p. 43), como lo es en este caso, la incidencia de variación de la tasa del Impuesto al Valor Agregado, en la población de bajos recursos y desempleados.

Asimismo, reúne características del nivel descriptivo, debido a que en dicha investigación se trata de obtener la información acerca del objeto de estudio, especificando detalladamente la repercusión que trae en nuestro país y ofreciendo una visión de cómo opera y cuáles son sus rasgos, en este orden de ideas Sabino C. (1994) señala que:

Las investigaciones de tipo descriptivas se proponen conocer grupos homogéneos de fenómenos utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento, no se ocupan, pues de la verificación de las

hipótesis, sino de la descripción de los hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente (p.93)

3.2 Diseño o Estrategia de la Investigación

La estrategia utilizada se centró en una investigación eminentemente bibliográfica puesto que el análisis e interpretación de la información cualitativa que ha contribuido a dar respuesta al objeto de estudio, fueron recopilados de fuentes impresas (tesis, trabajos de ascenso y otros); documentos legales (Gaceta Oficial y Ley del Impuesto al Valor Agregado) y documentación electrónica obtenida a través de Internet.

3.3 Modalidad de la Investigación

Esta investigación ha sido manejada bajo la modalidad cualitativa, en este sentido Méndez (2005), manifiesta que esta modalidad ocurre cuando “se ha construido la realidad a través de los datos recolectados dentro de los cuales se expone la relación sujeto - objeto, permitiendo un punto de vista subjetivo que permite captar mejor el fenómeno estudiado” (p.52).

Como características comunes a las corrientes que se incluyen en la modalidad cualitativa podemos señalar las siguientes:

- El instrumento de medida que predomina a través de la investigación es el propio investigador, ya que, los datos son filtrados por el criterio del mismo; esto puede traer en consecuencia que los resultados sean subjetivos, sin embargo, adoptando una subjetividad disciplinada a través de la reflexión continua y el análisis recursivo se logra obtener la profundización en la comprensión de las experiencias de los sujetos.
- El diseño de investigación es emergente, se va elaborando a medida que avanza. Cuando se encuentran desajustes se puede replantear el

problema adoptando las modificaciones recursivas que se consideren oportunas; inclusive, se pueden incorporar aspectos que guardan relación directa con la investigación y los cuales no estaban previstos en los objetivos.

- El método de recolección de datos no se especifica previamente, es decir, a través de la intuición y la reflexión analítica de la documentación obtenida se van logrando los objetivos, lo que permite a la investigación ser flexible, evolutiva y recursiva.

3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para poder recopilar la información que en el desarrollo de este trabajo especial de grado fue analizada con la finalidad de resolver el problema de investigación, se requirió definir en primer lugar los instrumentos, que son las herramientas o formularios diseñados para registrar la información obtenida durante el proceso de recolección de la misma; y en segundo lugar, las técnicas que son el conjunto organizado de procedimientos que se utilizan durante el proceso de recolección de datos.

Como instrumentos se utilizaron:

- Fichas: Para fijar la información recopilada de los libros y trabajos consultados.
- Folletos Informativos: Para complementar la teoría a desarrollar para esta investigación.
- Foro de Leyes: Para realizar comparaciones entre lo establecido antes y después del ajuste del IVA.
- Internet: Con esto se buscaron trabajos y documentales relacionados al IVA., que es el objeto de estudio.

Entre las técnicas utilizadas están:

- La Documentación: Para recopilar la información a utilizar para llevar a cabo la investigación.
- El Subrayado: Para extraer las ideas más importantes de cada texto.
- Las Citas Textuales: Para fijar notas que son elaboraciones propias del autor consultado, las cuales no pueden ser alteradas.
- El Resumen: Para exponer un escrito, reflejando fielmente las ideas expuestas por el autor en su texto original.
- Discusión de la Información: Con la finalidad de intercambiar ideas y dar respuesta a la investigación.
- Redacción: Para estructurar de forma ordenada y lógica las teorías desarrolladas.

3.5 Métodos Utilizados

Para efectos de esta investigación se han utilizado los métodos deductivo y de análisis, ya que existe una interrelación entre ambos.

- Deductivo: Este método parte de lo general a lo particular, o a lo menos general, mediante un proceso razonado. En este trabajo de investigación fue utilizado porque se ha partido de la variación de IVA y su incidencia en la población de bajos recursos y desempleada hacia los elementos que condujeron a que esta situación se produjera.
- De Análisis: Consiste en separar intelectualmente un todo en los elementos que lo constituyen, es decir, hallar los principios y las relaciones, las dependencias que existen en un todo. Por lo tanto, en esta investigación el análisis se tuvo que estudiar lo que es el IVA., la ley que lo rige, las causas que conllevaron a la variación de la alícuota, las consecuencias que trajo y las diferencias que se

originaron con la nueva reforma; todo con el propósito de cumplir los objetivos planteados al inicio de la investigación.

CAPÍTULO IV

PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

En el presente capítulo se presenta el desarrollo de cada uno de los objetivos específicos, los cuales permitieron el logro del Objetivo General planteado en la presente temática de investigación.

4.1 Determinación de las Causas que Originaron el Ajuste en el Impuesto al Valor Agregado

Durante los períodos de bonanza petrolera que vivía el país y hasta la llegada del viernes negro; la costumbre por parte de los gobiernos era tener un enorme gasto público producto de un abultado número de subsidios y regalías; y una política de endeudamiento demasiado arriesgada.

Como los ingresos por concepto de exportaciones petroleras eran suficientes para cubrir el gasto público, realmente no se desarrolló nunca una política económica y tributaria eficiente, adaptada a la realidad del país y modernizada. La modernización llegó muy tarde, hace apenas unos 15 o 20 años los instrumentos fiscales utilizados en las políticas económicas eran pocos, mal implantados y muy difíciles de controlar, obteniéndose una gran pérdida por los altos niveles de evasión fiscal que se presentaban.

La política económica y social en el país ha sido mal planteada y mal ejecutada. Se ha intentado aplicar serias medidas en materia económica que han perdido efecto por la falta de continuidad en las políticas aplicadas

logrando un sistema inestable que no fue capaz de asimilar un lineamiento cuando se le impone una nueva dirección.

Actualmente en Venezuela la economía es abierta y volátil, debido a múltiples razones:

- Elevada concentración de sus exportaciones
- Dependencia fiscal de los tributos del sector petrolero
- Reducido tamaño del sistema financiero
- La ausencia de reglas e instituciones que permitan responder con rapidez a los sucesivos y severos shocks externos e internos para solucionar tanto la crisis fiscal, que viene desde hace varios años, como del resto de la economía.
- Crisis económica mundial
- Atentados terroristas.
- Precios del petróleo
- Devaluación implícita del Bolívar.
- Inflación y el desempleo.

Lo anteriormente mostrado ha venido originando un nuevo escenario económico donde se hace necesario cubrir los costos de alguna u otra manera. En consecuencia, el Estado Venezolano se ha visto en la obligación de realizar un ajuste en los presupuestos de ingresos y gastos.

Además, se decidió aumentar las tasas impositivas del débito bancario hasta eliminarlo y el Impuesto al Valor Agregado, modificándose también las exenciones que tenía este último; para que las utilidades cambiarias por el ingreso petrolero compensen el déficit fiscal, que de acuerdo a estimaciones de analistas expertos en materia económica, es superior a los 32 mil millones de dólares.

En realidad, la escalada inflacionaria origina que como estrategia se establezca el ajuste del Impuesto al Valor Agregado (IVA.), pasando la alícuota impositiva de 14% al 9%.

4.2 Repercusión del ajuste del Impuesto al Valor Agregado en la Población de Bajos Recursos y Desempleada.

Dado que el IVA es un impuesto impositivo por Ley representa para el consumidor final un gasto más que tomar en cuenta a la hora de comprar, no solamente se refiere a un bien o servicio, sino también a la compra innegable de alimentos, esto implica que cada vez la calidad de vida se revierte al no poder con los pocos ingresos.

En el primer trimestre del año 2007 momento en que sufre un descenso la tasa aplicable del IVA se hace notorio el mismo, ya que se elevaron los precios de algunos productos para ajustarlos a la incidencia inflacionaria de estas medidas económicas adoptadas por el Ejecutivo Nacional; sin dejar de mencionar la especulación por parte de algunos comerciantes basados en una incorrecta escala de costos donde incrementan los márgenes de ganancia sin importar como afecte al consumidor final y sin tomar en cuenta que ellos también pertenecen a esta población y pueden afectarse así mismos.

Un informe del Banco Central de Venezuela (BCV) demuestra que la variación de los precios al mayor para el mes de diciembre de 2006 registró un aumento de 4.4% mientras que el IPC se ubicó en 22.5%.

Básicamente los bienes que aumentaron sus precios fueron los manufacturados en el país, mientras que los productos importados no registraron variaciones.

En el caso de los productos agrícolas entre los meses de noviembre y diciembre del año 2007 sus precios al mayor aumentaron 3,5%, mientras que en el grupo del pescado el aumento fue de 3,7%.

En el caso de estos rubros el incremento que sufren los precios al mayor se traslada de forma muy rápida a los valores que pagan los consumidores, ya que se trata de alimentos perecederos. Las características de estos productos hacen que se vendan rápidamente, lo que implica que sus alzas no se mantienen rezagadas ejerciendo presión sobre los precios al consumidor durante varios meses.

En el caso de los productos manufacturados en el área de alimentos y bebidas no alcohólicas se observa un crecimiento en los precios al mayor y en este caso el traslado al consumidor se hace de forma más lenta, ya que las industrias trabajan con inventarios de por lo menos un mes en la mayoría de los casos, con lo que el incremento en los precios al mayor podría notarse en el mercado al detal, 30 días después.

Los productores y comerciantes alegan que los aumentos se deben a las alzas de los insumos y los costos laborales, mientras que las autoridades no descartan brotes especulativos del mercado

El Gobierno nacional mantiene regulados desde febrero de 2003 un total de 145 presentaciones de alimentos básicos, 1.288 presentaciones de medicamentos, 242 presentaciones de productos de cuidado personal y del hogar, así como los servicios de luz, telefonía fija y educación.

A pesar de ello, los precios han iniciado una tendencia alcista que podría dar al traste con las intenciones del Gobierno. El Índice de Precios al Consumidor anualizado es de 22.5%. En este mismo período han sido los alimentos los

que mayores incrementos han tenido, justamente los productos más sensibles para las familias de menores recursos.

El Gobierno ha tenido dificultades para hacer cumplir lo que establece la Gaceta Oficial. El Banco Central reconoció que los productos con precios controlados subieron 6% "debido, en especial, a los incrementos no autorizados de precios de la carne de res, huevos y queso blanco" entre otros.

Es el juego de la oferta y la demanda el que establece a qué precio el mercado venderá estos alimentos. Los comerciantes aseguran que el incremento del consumo que se viene registrando este año ha presionado el alza de los precios.

Explican además que los aumentos se registran desde las materias primas, mientras que los productores dicen que no pueden mantener los precios regulados si los insumos aumentan constantemente.

En definitiva hay una cadena de alzas que generan un efecto bola de nieve que termina cancelando el consumidor. Los resultados de este desabastecimiento se traducen en un incremento del comercio informal de estos productos y por ende de sus precios.

Ni siquiera las importaciones que ha hecho el Gobierno han logrado estabilizar el mercado, pues éstas sólo terminan por atender la demanda de la red de mercados del Estado, pero la red tradicional formal no cuenta con productos para mantener su oferta regular.

Actualmente en el Municipio Caroní, Estado Bolívar, existen mercados populares, en los cuales se venden alimentos exentos del IVA y donde gran

parte de la población de escasos recursos busca la forma de estirar sus ingresos para así contrarrestar los efectos del incremento.

4.3 Diferencias de la “Ley de Impuesto al Valor Agregado” antes y después de los Ajustes.

Según lo dispuesto en la Ley del IVA del 2002, los artículos descritos a las Exenciones, Exoneraciones y Actividades no sujetas según Gaceta Oficial Nro. 37.517, de fecha 16 de agosto de 2002, en sus artículos 5 y 6 que a continuación se mencionan eran los siguientes:

ARTÍCULO 5

Artículo 18. Están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las ventas de los bienes siguientes:

1. Los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:

a) Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas, material base para reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario.

b) Especies avícolas, huevos fértiles de gallina, los pollitos, pollitas y pollonas para la cría, reproducción y producción de carne de pollo y huevos de gallina.

c) Arroz.

d) Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas.

e) Pan y pastas alimenticias.

f) Huevos de gallinas.

g) Sal.

h) Azúcar y papelón, excepto los de uso industrial.

i) Café tostado, molido o en grano.

- j) Mortadela.
- k) Atún enlatado en presentación natural.
- l) Sardinas enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos.
- m) Leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya.
- n) Queso blanco duro.
- ñ) Margarina.
- o) Carne de pollo en estado natural, refrigeradas y congeladas.

2. Los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para su fabricación.

3. Los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal.

4. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.

5. Las sillas de ruedas para impedidos y los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.

6. Los diarios y periódicos y el papel para sus ediciones.

7. Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria podrá establecer la codificación correspondiente a los productos especificados en este artículo.

ARTÍCULO 6. Se modifica el artículo 19, con el texto siguiente:

Artículo 19. Están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las prestaciones de los siguientes servicios:

1. El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.
2. Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y de Educación Superior.
3. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados en una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios.
4. Las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de impuesto sobre la renta.
5. Los servicios médico-asistenciales y odontológicos, cirugía y hospitalización, prestados por entes públicos e instituciones sin fines de lucro, siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.

6. Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias (2 U.T.).
7. El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes.
8. El suministro de electricidad de uso residencial.
9. El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.
10. El suministro de agua residencial.
11. El aseo urbano residencial.
12. El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.
13. El servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.
14. Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

Con relación a la ley expuesta anteriormente se hace mención a los evidentes cambios realizados en la Ley Vigente con respecto a las exenciones, principalmente en el rubro de alimentos y algunos servicios básicos, ya que son éstas las que afectan directamente a las personas de bajos recursos.

En la legislación actual desde el 1° de marzo de 2007, fecha en que entra en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el

Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007 tenemos: Exoneraciones

El Ejecutivo Nacional, con base en lo establecido en el artículo 65 de La Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado (LIVA) ha dictado decretos de exoneración, en la actualidad se encuentran vigentes, los siguientes:

1. Decreto N° 5.075, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución de proyectos de construcción o rehabilitación de obras viales en el marco de la Reprogramación del Préstamo 732/OC-VE con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Préstamo 223 con la Corporación Andina de Fomento (CAF) y el Préstamo para el Programa Multisectorial de Inversión Pública, suscrito entre dicha Corporación y el Ministerio de Finanzas, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.591 de fecha 26 de diciembre de 2006. El citado Decreto entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración que establece será de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

2. Decreto N° 4.991, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizados por los órganos del Poder Público Nacional estrictamente necesarias para la ejecución del “Proyecto Identidad”, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.566 de fecha 17 de noviembre de 2006. El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración establecido será de un (1) año contado a partir de su entrada en vigencia.

3. Decreto N° 4.963, publicado Gaceta Oficial No. 38.557 de fecha 6 de noviembre de 2006, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por el Consejo Nacional Electoral (CNE), así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, que se realicen a dicho Órgano, estrictamente necesarias para la realización del proceso electoral convocado para el mes de diciembre del año 2006, según Resolución N°060314-0034 de fecha 14 de marzo de 2006, publicada en Gaceta Electoral de la República Bolivariana de Venezuela N° 302 de fecha 10 de abril de 2006.

Este Decreto entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial y el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración que establece será hasta el 31 de diciembre de 2007. Este beneficio de exoneración se encuentra regulado por la Providencia N° 0717, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.571 de fecha 24 de noviembre de 2006.

4. Decreto No. 4.908, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado y de los Impuestos de Importación, a las importaciones de bienes de capital y sus partes, piezas y accesorios, no producidos o con producción insuficiente en el país, de primer uso, estrictamente necesarios y destinados por las personas naturales o jurídicas solicitantes del beneficio para la ejecución de los proyectos orientados al desarrollo industrial del país, específicamente los bienes que sean destinados a la industria manufacturera y/o de la construcción instalada o por instalar dentro del territorio nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.546 de fecha 19 de octubre de 2006. El Decreto entró en vigencia desde su publicación en la Gaceta Oficial y el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración que crea será de tres (3) años contados a partir de su entrada en vigencia.

5. Decreto N° 4.828, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a la prestación a título oneroso del servicio ejecutado o aprovechado en el país, incluyendo aquel que provenga del exterior, contratado por los órganos o entes del Poder Público Nacional, destinado exclusivamente a la ejecución del Proyecto “Vuelta a Profundidad de Diseño del Canal de Navegación del Río Orinoco”, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.522 de fecha 14 de septiembre de 2006. El plazo máximo de duración del beneficio es por un lapso de dos (2) años, contados a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

6. Decreto N° 4.569, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles, realizadas por los órganos o entes del Poder Público Nacional, para ser asignados mediante financiamiento sin intereses, a las cooperativas integrantes de la Misión Vuelvan Caras, ubicadas en los núcleos de desarrollo endógeno, publicado en Gaceta Oficial N° 38.465, de fecha 23 de junio de 2006. Este Decreto entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 23 de junio de 2006, y el plazo máximo de duración de la exoneración establecida, será por el lapso de un (1) año, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

7. Decreto N° 4.571, por el cual a las empresas del Estado que desarrollan la actividad de fraccionamiento industrial del plasma, destinado a la elaboración de medicamentos derivados de la sangre humana, se le exonera del pago de Impuesto sobre la Renta por los enriquecimientos netos gravables de fuente nacional que obtengan, de Impuesto al Valor Agregado por la importación definitiva y venta de bienes muebles corporales, y la prestación a título oneroso de servicios independientes ejecutados o aprovechados en el país, que se le realicen, así como del Impuesto sobre Alcohol y Especies Alcohólicas, por la producción nacional del alcohol etílico

que adquieran, publicado en Gaceta Oficial N° 38.465, de fecha 23 de junio de 2006. El Decreto entró en vigencia a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial, es decir, el 23 de junio de 2006, y el plazo máximo de duración de las exoneraciones será de cinco (5) años, a partir de su entrada en vigencia.

8. Decreto N° 4.465, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importaciones definitivas y ventas de bienes muebles corporales, realizados por los órganos y entes del Estado, destinados exclusivamente a la ejecución del “Plan Excepcional de Desarrollo Económico y Social para la Adquisición de Maquinarias y Equipos Necesarios en el Restablecimiento del Sistema de Vialidad”, publicado en Gaceta Oficial N° 38.433 de fecha 10 de mayo de 2006. El plazo máximo de duración de la exoneración es de un (1) año contado a partir de su publicación en Gaceta Oficial, y el Decreto entró en vigencia el día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

9. Decreto N° 4.213, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto sobre la Renta, a las personas naturales y jurídicas domiciliadas en el Estado Vargas, por los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos en virtud de actividades empresariales o profesionales independientes realizadas en la jurisdicción del mencionado estado y del Impuesto al Valor Agregado, por las ventas y prestaciones de servicios que realicen las personas naturales y jurídicas que se encuentren domiciliadas en la jurisdicción del Estado Vargas, publicado en Gaceta Oficial N° 38.361 de fecha 19 de enero de 2006. El plazo máximo de duración de las exoneraciones es de dos (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, la cual corresponde al primer día del primer mes calendario que se inicia luego de su publicación en Gaceta Oficial, es decir el 01 de febrero de 2006.

10. Decreto N° 4.182, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación de bienes muebles corporales y de prestación de servicios independientes realizadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarias para la ejecución de las actividades de saneamiento ambiental, destinadas específicamente a los siguientes proyectos: Saneamiento Integral de la Cuenca del Río Tuy; Sistema de Saneamiento Integral del Gran Roque Archipiélago los Roques; Saneamiento Ambiental Clarines, Píritu, Puerto Píritu y Lecherías, Estado Anzoátegui; Saneamiento Ambiental y Control del Nivel de Lago de Valencia; Sistema Falconiano II; Saneamiento Ambiental del Litoral Central, Estado Vargas; Saneamiento Ambiental Integral Litoral Nor-Oriental Tramo Cumana-Carúpano; Rehabilitación del Sistema Embalse-Embalse El Pilar Carúpano, Estado Sucre; Saneamiento Ambiental Integral Estado Monagas; Saneamiento Ambiental del Estado Anzoátegui – Barcelona, Fase IV; Reparación y Reconstrucción de la Presa El Guapo Estado Miranda; Sistema Taguaza Tuy IV, Acueducto Metropolitano Estado Miranda; Acueducto Bolivariano del Estado Falcón, publicado en Gaceta Oficial N° 38.342 de fecha 23 de diciembre de 2005. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración será por un lapso de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial.

11. Decreto N° 4.157, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales, a las ventas nacionales de bienes muebles corporales y a las prestaciones de servicios independientes ejecutadas o aprovechadas en el país a título oneroso, estrictamente necesarias para la ejecución del Proyecto “Reconstrucción de las Obras de Control de Torrentes de la Cuenca del Río San Julián, Parroquia Caraballeda – Estado Vargas”, publicado en Gaceta Oficial N° 38.338 de fecha 19 de diciembre de 2005. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración es de tres (3) años, contados a

partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial. La entrada en vigencia del Decreto, es a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

12. Decreto N° 4.116, mediante el cual exonera del pago del Impuesto sobre la Renta, a los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por los contribuyentes, como producto de los aportes o actos de transferencia del dominio de bienes para la constitución de empresas de capital mixto, enmarcadas en la política de cogestión que desarrolle el Ejecutivo Nacional y del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de ventas que consistan en el aporte o mediante transferencia del dominio de bienes muebles, realizados por los contribuyentes para la constitución de empresas de capital mixto, enmarcadas en la política de cogestión que desarrolle el Ejecutivo Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración es de cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto, la cual corresponde al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial. Se encuentra regulado por la Providencia N° 0048, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.376 de fecha 9 de febrero de 2006.

13. Decreto N° 4.108, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por órganos y entes del Estado, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestaciones de servicios que le realicen a dichos órganos y entes, estrictamente necesarias para la realización del proyecto “Obras de Infraestructura en el Aeropuerto Internacional Simón Bolívar de Maiquetía”, publicado en Gaceta Oficial N° 38.323 de fecha 28 de noviembre de 2005. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración es por un lapso de tres (3) años, contados a partir de entrada en vigencia del Decreto.

14. Decreto N° 3.969, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación definitiva de bienes muebles corporales realizadas por los órganos y entes del Estado, así como las ventas nacionales de bienes muebles corporales y prestaciones de servicios que le realicen a dichos órganos y entes, estrictamente necesarias para la realización de los proyectos contemplados en el Plan Vargas 2005, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.291 de fecha 11 de octubre de 2005. El beneficio de exoneración tiene un plazo máximo de duración de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto, la cual corresponde al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial.

15. Decreto N° 3.894, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de ventas nacionales de bienes muebles corporales y a la prestación de servicios independientes realizados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución del Proyecto “Viviendas en Guarnición en el Fuerte Tiuna”, publicado en Gaceta Oficial N° 38.271 de fecha 13 de septiembre de 2005. El plazo máximo de duración del beneficio de exoneración es por un lapso de cinco (5) años. El Decreto entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

16. Decreto N° 3.885, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las ventas e importaciones de bienes muebles corporales y las prestaciones de servicios, efectuadas a los órganos o empresas del Estado que se dediquen exclusivamente a las actividades de administración, diseño, construcción, instalación, operación, mantenimiento, funcionamiento, repotenciación, modernización, reconstrucción y expansión de los sistemas de transporte masivo de los pasajeros por vía exclusiva, subterránea, elevado a nivel, del tipo metro y trolebús y sus extensiones, publicado en Gaceta Oficial N° 38.266 de fecha 6 de septiembre de 2005. Entró en

vigencia a partir del quinto día hábil siguiente a su publicación en Gaceta Oficial, por un período de cinco (5) años.

17. Decreto N° 3.744, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de venta nacional de bienes muebles corporales y a la prestación de servicios independientes realizados o aprovechados en el país a título oneroso, estrictamente necesarios para la ejecución de las actividades de construcción y rehabilitación de obras y su dotación con fines educativos, con ocasión de la ejecución del Programa “Fortalecimiento, Modernización y Reactivación de las Escuelas Técnicas Industriales, Comerciales y Agropecuarias” del Ministerio de Educación y Deportes”, publicado en Gaceta Oficial N° 38.237 de fecha 27 de julio de 2005. El plazo máximo de duración del beneficio es por un lapso de dos (2) años, a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

18. Decreto N° 3.693, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las operaciones de importación, venta interna y adquisición de vehículos y sus componentes que cumplan con las condiciones de producción y comercialización establecidas en Programa “Venezuela Móvil”, publicado en Gaceta Oficial 38.201 de fecha 3 de junio de 2005. Entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y el beneficio tiene una duración de tres (3) años, a partir de su entrada en vigencia. Se encuentra regulado por la Providencia Administrativa N° 0627, publicada en Gaceta Oficial N° 38.252 de fecha 17 de agosto de 2005

19. Decreto N° 3.396, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, las importaciones definitivas que realice el Ministerio del Interior y Justicia, de los bienes muebles corporales destinados a los Programas de “Adquisición de Vehículos para Seguridad y Convivencia Ciudadana” y “Adquisición de Vehículos para Dotación y Equipamiento del

Sistema Carcelario”, publicado en Gaceta Oficial N° 38.099 de fecha 4 de enero de 2005. El beneficio de exoneración tiene una vigencia de dos (2) años contados a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial. Se encuentra regulado por la Providencia N° 0157, publicada en Gaceta Oficial N° 38.143 de fecha 9 de marzo de 2005.

20. Decreto N° 3.298, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado a los contribuyentes que efectúen las operaciones estrictamente necesarias para la ejecución de las actividades relacionadas con la construcción de obras civiles, mecánicas, eléctricas y de mantenimiento de sistemas hidráulicos, realizadas por los órganos o entes del Estado que se dediquen exclusivamente a la construcción de los mismos, publicado en Gaceta Oficial N° 38.089 de fecha 17 de diciembre de 2004. Entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y el beneficio tiene una duración máxima de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de entrada en vigencia. La presentación de la relación trimestral de las operaciones exoneradas se encuentra regulada en la Providencia N° 0590, publicada en Gaceta Oficial N° 38.538 de fecha 6 de octubre de 2006.

21. Decreto N° 3.119, a través del cual se otorga exoneración del Impuesto al Valor Agregado a la importación de bienes muebles de capital, partes, piezas y accesorios, estrictamente necesarios y destinados por las personas naturales o jurídicas, solicitantes del beneficio, para la ejecución de los proyectos de desarrollo industrial del sector plástico, comprendidos en las subpartidas del Arancel de Aduanas vigente, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.024 de fecha 16 de septiembre de 2004. Entró en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial y el beneficio comprende un plazo de duración de cinco (5) años, contados a partir de su entrada en vigencia.

22. Decreto N° 3.027, mediante el cual se concede exoneración del pago de Impuesto sobre la Renta a los enriquecimientos netos gravables obtenidos por las personas naturales y jurídicas que se encuentren domiciliadas e instaladas en la jurisdicción de los Municipios Bolívar, García de Hevia y Pedro María Ureña del Estado Táchira, y del Impuesto al Valor Agregado a las operaciones de importación, venta de bienes muebles y prestaciones de servicios, relacionadas con los municipios, publicado en Gaceta Oficial N° 37.991 de fecha 30 de julio de 2004 y reimpreso por error material en Gaceta Oficial N° 38.041 de fecha 11 de octubre de 2004. Entró en vigencia el 31 de julio de 2004 y el beneficio tiene una duración de cinco (5) años.

23. Decreto N° 2.429, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones y venta de bienes muebles y a las prestaciones de servicios, que se realicen con ocasión de los proyectos a ser ejecutados en el marco de los acuerdos y convenios de cooperación técnica y financiera internacional reembolsable, que la República Bolivariana de Venezuela suscriba con otros países con organismos internacionales o con cualquier otro ente susceptible de ofrecer dicha cooperación, publicado en Gaceta Oficial N° 37.733 de fecha 16 de julio de 2003. Entró en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial y el beneficio tiene una duración de cinco (5) años.

24. Decreto N° 2.349, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a ciertas operaciones efectuadas dentro del “Programa Transporte Público de Personas”, publicado en Gaceta Oficial N° 37.732 de fecha 15 de julio de 2003. Entró en vigencia el primer día del mes calendario que se inicio después de su publicación en Gaceta Oficial, y la duración del beneficio de exoneración será de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Este beneficio de exoneración se encuentra

regulado por la Providencia SNAT/2003/02073, publicada en Gaceta Oficial N° 37.743 de fecha 31 de julio de 2003.

25. Decreto N° 2.357, mediante el cual se concede la exoneración del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las operaciones de importación de bienes de capital que sean efectuadas por los organismos de la Administración Pública Descentralizada, publicado en Gaceta Oficial N° 37.732 de fecha 15 de julio de 2003. Entró en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial y el plazo máximo de duración del beneficio de exoneración es por un período de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia.

26. Decreto N° 2.170, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, bajo los términos y condiciones establecidos en este Decreto, a las importaciones de bienes muebles y de servicios, que se realicen con ocasión a la ejecución del Convenio Integral de Cooperación entre la República de Cuba y la República Bolivariana de Venezuela, publicado en Gaceta Oficial N° 5.613 Extraordinario, de fecha 11 de diciembre de 2002. Entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

27. Decreto N° 2.133, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto al Valor Agregado, las ventas de bienes muebles o prestaciones de servicios efectuadas por los industriales, comerciantes, prestadores de servicios y demás personas que durante el año 2001 o en el año en curso, hayan realizado operaciones por un monto inferior o igual al equivalente de tres mil unidades tributarias (3.000 U.T.) o hayan estimado realizarlas, para el caso de inicio de actividades, por un monto inferior o igual al señalado, publicado en Gaceta Oficial N° 37.571 de fecha 15 de noviembre de 2002. Se encuentra vigente desde su publicación en Gaceta Oficial hasta que se dicten

las normas que van a regular al Régimen Simplificado de Tributación (Monotributo).

28. Decreto N° 1.901, mediante el cual se exonera del pago del Impuesto al Valor Agregado, a las importaciones, ventas de bienes muebles y a las prestaciones de servicios, que se realicen con ocasión de los proyectos industriales destinados a la ampliación de la capacidad de producción del mineral de la bauxita y alúmina, publicado en Gaceta Oficial N° 37.508 de fecha 19 de Agosto de 2002. Entró en vigencia al día siguiente de su publicación en Gaceta Oficial y el beneficio de exoneración tiene una duración de cinco (5) años a partir de la fecha de su entrada en vigencia. Este beneficio de exoneración se encuentra regulado por la Providencia N° SNAT/2002/1.396, publicada en Gaceta Oficial N° 37.572 de fecha 18 de noviembre de 2002.

29. Decreto N° 1.729, mediante el cual se exonera del Impuesto al Valor Agregado (IVA), a las operaciones de ventas del Camión Utilitario Nacional por parte de las ensambladoras y las empresas autorizadas, así como la importación y venta nacional de las partes, accesorios, piezas y componentes, definidos para la producción del mismo, dentro del programa "Camión Utilitario Nacional", publicado en Gaceta Oficial N° 37.413 de fecha 1° de abril de 2002. Entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial y la exoneración tiene una vigencia de cinco (5) años contados a partir de su vigencia.

Este beneficio de exoneración se encuentra regulado por la Providencia N° 1022, publicada en Gaceta Oficial N° 37.439 de fecha 09 de mayo de 2002.

4.4 Análisis de las Exenciones en la Ley del Impuesto al Valor Agregado

A modo de introducción, si una actividad está exenta, ello implica que el productor no podrá cobrar IVA por el bien o servicio en cuestión, pero también que no podrá deducirse el IVA soportado por los bienes y servicios necesarios para desarrollar la actividad exenta. No obstante, existen algunas excepciones, en las que se permite la deducción del IVA soportado, como son las exportaciones.

En la legislación actual desde el 1° de marzo de 2007, fecha en que entra en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007 se tiene que estarán exentos del IVA:

1. Las importaciones y las ventas de los siguientes bienes y servicios:

a) Los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:

- Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para la reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario.
- Especies avícolas, los huevos fértiles de gallina; los pollitos, pollitas, pollonas, para la cría, reproducción y producción de carne de pollo; y huevos de gallina.
- Arroz.
- Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas.
- Pan y pastas alimenticias.
- Huevos de gallinas.
- Sal.
- Azúcar y papelón, excepto los de uso industrial.
- Café tostado, molido o en grano.

- Mortadela
- Atún enlatado en presentación natural.
- Sardinas enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos (170 gr.).
- Leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya.
- Queso blanco.
- Margarina y mantequilla.
- Carnes de pollo, ganado bovino y porcino en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmueras.
- Mayonesa.
- Avena.
- Animales vivos destinados al matadero (bovino y porcino).
- Ganado bovino y porcino para la cría.
- Aceites comestibles, excepto el de oliva.

b) Los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos

c) Los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal

d) Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.

e) Los vehículos automotores con adaptaciones especiales para ser utilizados por personas con discapacidad, sillas de ruedas para impedidos, los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.

f) Los diarios, periódicos, y el papel para sus ediciones.

g) Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.

h) El maíz utilizado en la elaboración de alimentos para el consumo humano;

i) El maíz amarillo utilizado para la elaboración de alimentos concentrados para animales.

j) Los aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles, mayonesa y margarina.

k) Los minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales o especies avícolas, animales vivos destinados al matadero (bovino y porcino) y el ganado bovino y porcino para la cría, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración.

l) Sorgo y Soya.

2. Las importaciones efectuadas por los agentes diplomáticos y consulares acreditados en el país, de acuerdo con los convenios internacionales

suscritos por Venezuela. Esta exención queda sujeta a la condición de reciprocidad.

3. Las importaciones efectuadas por instituciones u organismos internacionales a que pertenezca Venezuela y por sus funcionarios, cuando procediere la exención de acuerdo con los convenios internacionales suscritos por Venezuela.

4. Las importaciones que hagan las instituciones u organismos que se encuentren exentos de todo impuesto en virtud de tratados internacionales suscritos por Venezuela.

5. Las importaciones que hagan viajeros, pasajeros y tripulantes de naves, aeronaves y otros vehículos, cuando estén bajo régimen de equipaje.

6. Las importaciones que efectúen los inmigrantes de acuerdo con la legislación especial, en cuanto les conceda franquicias aduaneras.

7. Las importaciones de bienes donados en el extranjero a instituciones, corporaciones y fundaciones sin fines de lucro y a las universidades para el cumplimiento de sus fines propios.

8. Las importaciones de billetes y monedas efectuadas por el Banco Central de Venezuela, así como los materiales e insumos para la elaboración de las mismas por el órgano competente del Poder Público Nacional.

9. Las importaciones de equipos científicos y educativos requeridos por las instituciones públicas dedicadas a la investigación y a la docencia. Asimismo, las importaciones de equipos médicos de uso tanto ambulatorio como hospitalario del sector público o de las instituciones sin fines de lucro,

siempre que no repartan ganancias o beneficios de cualquier índole a sus miembros y, en todo caso, se deberá comprobar ante la Administración Tributaria tal condición.

10. Las importaciones de bienes, así como las ventas de bienes y prestación de servicios, efectuadas en el Puerto Libre del Estado Nueva Esparta, en la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná del Estado Falcón; y en la Zona Libre Cultural, Científica y Tecnológica del Estado Mérida, en el Puerto Libre de Santa Elena de Uairén y en la Zona Franca Industrial, Comercial y de Servicios Atuja (ZOFRAT), una vez que inicie sus actividades fiscales, de conformidad con los fines previstos en sus respectivas leyes o decretos de creación.

11. Las prestaciones de los siguientes servicios:

- El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.
- El transporte terrestre de los alimentos y productos para el consumo humano exentos del impuesto; del maíz utilizado en la elaboración de alimentos para el consumo humano; del maíz amarillo utilizado para la elaboración de alimentos concentrados para animales; de los aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles, mayonesa y margarina; los minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales o especies avícolas, animales vivos destinados al matadero (bovino y porcino) y el ganado bovino y porcino para la cría, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración; y del Sorgo y la Soya.
- Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en los Ministerios de Educación, Cultura y Deportes, y de Educación Superior.

- Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios.
- Las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de Impuesto sobre la Renta.
- Los servicios medico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización.
- Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias (2 U.T.).
- El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes.
- El suministro de electricidad de uso residencial
- El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.
- El suministro de agua residencial.
- El aseo urbano residencial.
- El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.
- El servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.
- Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.

No estarán sujetos al IVA

1. Las importaciones no definitivas de bienes muebles, de conformidad con la normativa aduanera.

2. Las ventas de bienes muebles intangibles o incorporeales, tales como especies fiscales, acciones, bonos, cédulas hipotecarias, efectos mercantiles, facturas aceptadas, obligaciones emitidas por compañías anónimas y otros títulos y valores mobiliarios en general, públicos o privados, representativos de dinero, de créditos o derechos distintos del derecho de propiedad sobre bienes muebles corporales y cualquier otro título representativo de actos que no sean considerados como hechos imponible por la LIVA.

3. Los préstamos en dinero.

4. Las operaciones y servicios en general realizadas por los bancos, institutos de créditos o empresas regidas por el Decreto N° 5.555 con Fuerza de Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras, incluidas las empresas de arrendamiento financiero y los fondos del mercado monetario e igualmente las realizadas por las instituciones bancarias de crédito o financieras regidas por leyes especiales, las instituciones y fondos de ahorro, los fondos de pensión, los fondos de retiro y previsión social, las sociedades cooperativas, las bolsas de valores y las entidades de ahorro y préstamo, las bolsas agrícolas, así como la comisión que los puestos de bolsas agrícolas cobren a sus clientes por el servicio prestado por la compra de productos y títulos de origen o destino agropecuario.

5. Las operaciones de seguro, reaseguro y demás operaciones realizadas por las sociedades de seguros y reaseguros, los agentes de seguros, los corredores de seguros y sociedades de corretaje, los ajustadores y demás auxiliares de seguros, de conformidad con lo establecido en la ley que regula la materia.

6. Los servicios prestados bajo relación de dependencia de conformidad con la Ley Orgánica del Trabajo.

7. Las actividades y operaciones realizadas por los entes creados por el Ejecutivo Nacional de conformidad con el Código Orgánico Tributario, con el objeto de asegurar la administración eficiente de los tributos de su competencia; así como las realizadas por los entes creados por los Estados o Municipios para los mismos fines.

Como se ha mencionado anteriormente se han eliminado algunas de las exenciones de bienes de consumo que favorecen a las personas de bajos recursos, entre las cuales están:

- Atún en aceite.
- Sardinas enlatadas en presentación no cilíndrica y superior a 170 grs.
- Agua no gaseosa embotellada en el país.
- Salchicha.
- Jamón endiabado.
- Telefonía residencial.

Es importante resaltar, que a partir del primero de enero del 2003 entró en vigencia la aplicación de una tasa del 8 % de IVA para los siguientes rubros que también pertenecen a las exenciones:

- Ganado bovino, caprino, ovino y porcino para la cría.
- Animales vivos destinados a matadero.
- Carnes en estado natural (incluye el pescado).
- Manteca y aceite vegetal como insumo.
- Alimentos concentrados para animales.
- Prestaciones de servicios al poder público de carácter profesional.
- Transporte aéreo nacional.

- Servicios médicos asistenciales, odontológicos, de cirugía y hospitalización prestados por instituciones privadas.

Esto significa, que dada la situación política, económica y social reinante tanto el Gobierno Regional como el Nacional deberán tomar cartas en el asunto, dado que aquellas poblaciones de bajos recursos requerirán de mayor atención para mantener su nivel de vida.

4.5 Medidas para Contrarrestar los Efectos del Ajuste del Impuesto al Valor Agregado

Algunos alimentos donde la población de bajos recursos era beneficiada por estar exentos, cambian esta condición para convertirse en hecho imponible del IVA, alguna tasa normal y otros a tasa reducida del 8%. Esto significa que dichos sectores están limitados al consumo por sus bajos ingresos y esta nueva realidad los obliga a prescindir de alimentos esenciales, reduciendo las posibilidades de satisfacer sus necesidades.

Igualmente la modificación de la alícuota representa un problema para la población con las mencionadas características, ya que son menores las oportunidades de acomodar su cesta básica, la cual ya se encuentra reducida.

Las circunstancias actuales referentes a los ajustes realizados en materia tributaria, han ocasionado la toma de ciertas medidas ante la situación reinante:

- Sustitución de algunos alimentos por otros, por ejemplo: el consumo de carne por sardinas o pescados.
- Reducción de algunos alimentos, por ejemplo: la compra de leche.
- Restricción de las bebidas gaseosas.

- Búsqueda de nuevas alternativas que permitan obtener otros ingresos como lo es la economía informal, donde destaca la venta de frutas y hortalizas, dulces, vestimenta y, en algunos casos, de artesanía de la zona.

Innegablemente la política fiscal, económica y social ha sido mal llevada en el país a lo largo de muchos períodos gubernamentales, donde han tratado de implantar paquetes económicos que reactiven la economía venezolana, que fallan al no poder controlar el Gasto Público y al no existir una cultura tributaria responsable por parte de los ciudadanos y empresas nacionales; lo que trae como resultado una crisis de gobernabilidad dentro del proceso de transformación en que se encuentra Venezuela. Con respecto a lo anterior, Stambouli (1996) expone, en su teoría del Déficit Democrático y Gobernabilidad del Sistema Político Venezolano, lo siguiente:

“En la medida en que una sociedad confronte una coyuntura de sobrecarga de demandas socio-económicas y políticas crecientes, dirigidas al Estado y al mercado, en combinación con deficientes mecanismos de control social democrático y de logros de consenso, a través de una gestión política ineficaz en una situación de doble crisis fiscal y de gestión instrumental, dicha sociedad tendrá ineludiblemente problemas de gobernabilidad originados en déficit económicos, políticos y administrativos”.

La idea expresada anteriormente permite observar que el Estado enfrenta una diversidad de contrariedades para la toma de decisiones que conduzcan a la sociedad hacia el logro de objetivos colectivos compartidos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

Del estudio realizado se obtuvieron las siguientes conclusiones:

1. A partir del día el 1° de septiembre de 2002, entró en vigencia una reforma publicada en la Gaceta Oficial N° 5.600 Extraordinario, de fecha 26 de agosto de 2002, reimpresa por error material en Gaceta Oficial N° 5.601 Extraordinario, del 30/08/02, que varía la alícuota general del impuesto a dieciséis por ciento (16%) y establece la aplicación de una alícuota del ocho por ciento (8%) a ciertas importaciones, venta de bienes y prestaciones de servicios, establecidas en el artículo 63 de la ley.
2. En agosto de 2004, se produce una nueva reforma a la Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, fijando la alícuota general del impuesto en quince por ciento (15%); esta reforma fue publicada en la Gaceta Oficial N° 37.999, de fecha 11 de agosto y entró en vigencia el día 1 de septiembre de 2004.
3. En el año 2005, la alícuota general del impuesto se reduce a 14% a partir del 1° de octubre de 2005, fecha en que entra en vigencia la reforma de la Ley que establece el I.V.A, publicada en Gaceta Oficial N° 38.263 de fecha 1° de septiembre de 2005.

4. En febrero de 2007, se disminuye la alícuota general aplicable en el territorio nacional a 11%, desde el 1° de marzo de 2007, fecha en que entra en vigencia el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado, publicado en la Gaceta Oficial N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007. Dicha alícuota rige hasta el 30 de junio del mismo año, ya que a partir del 01 de julio, pasa a 9%.
5. Para determinar como ha sido la incidencia de los ajustes en los sectores ya mencionados, específicamente en el Municipio Caroní, ubicado en el Estado Bolívar, se ha realizó una búsqueda de información acerca de la situación que atraviesa Venezuela en materia tributaria y que ha conllevado a que se realicen ajustes de la tasa impositiva. Es necesario destacar que la aun no reconocida recesión económica actual en nuestro país ha contribuido a la ampliación de la brecha en el déficit fiscal del Presupuesto Nacional; en consecuencia el Ejecutivo Nacional ha implantado una serie de medidas que permitan enfrentar la situación, entre las cuales estaban las variaciones del IVA y los tipos de interés entre otras medidas.
6. El ajuste al IVA es una medida que había sido tema de discusión desde hace varios meses y, aunque el Poder Ejecutivo no accedía del todo implantarla, emitieron un decreto donde se especificaba que a partir del 1° de Marzo de 2007 comenzaría a regir el ajuste a pesar del déficit fiscal en las arcas nacionales.
7. La reducción del IVA supone una disminución del ingreso fiscal entre 7 y 8 billones al año, equivalente a 3 mil 720 millones de dólares.
8. A pesar de esta reducción del IVA la inflación en Venezuela fue superior en el año 2007 a lo observado en el año anterior (22% contra 17%),

neutralizándose los efectos positivos que sobre los precios se pretendió con la disminución del porcentaje de IVA.

9. La medida de reducción del IVA contempló la eliminación de una serie de exenciones aplicables al sector alimentos, donde algunos productos que no aplicaban IVA, a partir de Marzo de 2007 cambiarán su condición y estarán sujetos a este impuesto, pero con una tasa reducida del 8% entre los que se nombran: animales vivos destinados al matadero, ganado bovino, caprino, ovino y porcino para la cría, carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, mantecas y aceites vegetales refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles, importaciones y ventas de minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales entre otras especies.
10. El control de precios originó una fuerte escasez creándose mercados paralelos para algunos rubros (leche, azúcar, huevos), donde los precios cotizados duplican a los fijados por el gobierno nacional.
11. La población de menores recursos, que dedica más del 60% de sus ingresos al sector alimentos, fue la más afectada por las diferentes medidas económicas, y donde el efecto de la reducción del IVA fue inocuo, y no se tradujo en un aumento del ingreso para este sector.
12. La situación económica que se ha creado entre el 2006 y 2007, originó que la población objeto de este estudio restringió el tamaño de su cesta básica, obligándolos a idear nuevas alternativas para subsistir. Entre lo más frecuente está la sustitución de algunos productos por otros y la propagación indiscriminada de ventas ambulantes (economía informal).

13. La población está sufriendo los efectos de la reforma del Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, la alimentación es primordial para el equilibrio y el desarrollo de la sociedad, y la misma está siendo afectada por una imposición gubernamental cuya visión, si bien se ha orientado a lo social, se ha olvidado completamente que la mejor forma de distribuir el ingreso es mantener a corto, mediano y largo plazo una economía sólida, apoyada en la producción y en los equilibrios macroeconómicos, única alternativa de generación de empleo sostenibles en el tiempo.
14. En los últimos 45 años la economía venezolana ha crecido 5,14 veces. Sin embargo, la cantidad de dinero en la economía impulsada por el gasto fiscal creciente ha aumentado más de 5.850 veces. Esto quiere decir que ha habido en los últimos 35 años una idea errada en los gobiernos que aumentando el gasto fiscal podrían estimular el aparato productivo y empleo de la nación o redistribuir riqueza.
15. El Gobierno, intentará generar ingresos adicionales para compensar parte de los efectos de la disminución en la tasa del Impuesto al Valor Agregado. Y la vía para obtener más recursos es la instrumentación del Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), el cual cancelarán las empresas y los bancos por sus operaciones entre cuentas, bien sean retiros o transferencias, sin embargo las personas naturales quedarán exentas de este nuevo gravamen.
16. Finalmente, como política de más largo plazo se ha planteado la reforma monetaria como solución definitiva al problema inflacionario y de falta de confianza en la moneda nacional. Sobre esto habría que recordar la vasta experiencia latinoamericana en la materia, particularmente luego de procesos hiperinflacionarios. No interesa profundizar en las diferentes facetas que tiene una medida de esta índole, simplemente destacar que

en los casos en que se ha realizado la reforma monetaria para estabilizar una economía, un elemento común a estos procesos es la serie de medidas en procura de restituir la confianza en la moneda del país, a través de la corrección de desequilibrios externos y/o fiscales que han estado en el origen de los procesos inflacionarios. A este respecto, los proponentes de la reforma monetaria venezolana han sido muy parcos a la hora de exponer los elementos que compondrían dicha reforma. De hecho muy poco se ha agregado a la afirmación de que se le quitarían tres ceros a la moneda. Por ejemplo, no se hace mayor mención con relación a un programa de control del gasto fiscal en concordancia con un objetivo de crecimiento e inflación y sólo se ha hablado, como se señaló, de mejorar la gestión del gasto público.

17. De acuerdo a estimaciones preliminares del SENIAT, el sacrificio que el fisco tendría que hacer producto de la reducción del IVA alcanzaría a 11,7 billones de bolívares; 3,7 billones de bolívares correspondientes a la extensión de las exenciones y 8 billones correspondientes a la reducción de la tasa de 14% a 9%.
18. La política de reducción del IVA no se acompañó de otras medidas económicas que consolidaran los efectos que cualquier reducción impositiva conlleva sobre el ingreso disponible. Por el contrario, esta medida no originó ningún efecto positivo, ya que la misma estuvo acompañada de un entorno económico caracterizado por el crecimiento del gasto público sin contrapartida en la producción, reducción de la inversión privada, control de cambios y de precios, escasez de productos, y caída de la producción agrícola, entre otras.
19. La reducción del IVA generó más debilidades que fortalezas dentro de la economía venezolana. La situación actual afecta de forma más directa a

la población de menos recursos y a los desempleados, tanto por la inflación y escasez del sector alimentos, y la falta de inversiones productivas privadas que absorban mano de obra.

BIBLIOGRAFÍA

- Ante, M (2002); *Aplicación de los Impuestos en México*, Internet, , <http://monografias.com/resumidos/promo>
- Balestrini, M (1998). *Como se Elabora El Proyecto de Investigación*. Caracas. Consultores Asociados BL, Servicio Editorial.
- Castillo, G (2001). *Política Fiscal de Venezuela*, Internet, <http://www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldoc/eco/politicafiscal>
- *Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 5341*, Decreto con Fuerza y Rango de la Ley que establece el I.V.A., 05/05/1999
- *Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 37.480*, Capítulo I - Exenciones, Agosto 2002
- Indacochea, A (2004); *Ley 843 – Impuesto al Valor Agregado*, Internet, Bolivia <http://www.monografias.com/trabajos11/leyocho/leyocho.shtml>
- Kleiner, M. y Chervin, M (1998); *Legislación Impositiva – Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.)*, Internet.
- <http://monografias.com/trabajos/I.V.A/I.V.A.shtml>
- Peña, A; Peña, J; Luna,F; y Armas, L; *Estructura Económico – Social de Venezuela* (2002), Internet, <http://www.monografias.com/trabajos12/eseco/eseco.shtml>

- Riutort, M; y Zambrano, L; (1997) *Volatilidad de la Política en Venezuela*, Internet. <http://www.analitica.com/archivo/vam1997.07/e&p11.htm>
- Sabino, C (1986-2002). *El proceso de investigación científica*. Caracas.
- Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT).
- Impuesto al Valor Agregado, Internet, http://www.seniat.gov.ve/portal/page?_pageid=62,62715&_dad=portal&_schema=PORTAL
- Stambouli, A.; ***Déficit Democrático y Gobernabilidad del Sistema Político Venezolano.***
- Vernal, M; (2001) *La inflación*, Internet, <http://www.monografias.com/trabajos7/poec/poec.shtml>

ANEXOS

ANEXO 1.

**Ficha Textual: Ley que establece el Impuesto al
Valor Agregado**

Ley que establece el Impuesto al Valor Agregado

(Gaceta Oficial N° 38.424 de fecha 26 de abril de 2006,
reimpresa por error material en la Gaceta Oficial N° 38.435 de fecha 12 de
mayo de 2006)

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA DECRETA la siguiente, LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO

TITULO I DE LA CREACIÓN DEL IMPUESTO

Artículo 1. Se crea un impuesto al valor agregado, que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, según se especifica en esta Ley, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos o económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes, habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realicen las actividades definidas como hechos imponible en esta Ley.

ANEXO 2.

**Ficha Textual: Gaceta Oficial de la República
Bolivariana de Venezuela**

Nº 38.632

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Nº 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007

Decreto Nº 5.212 26 de febrero de 2007

HUGO CHAVEZ FRÍAS

Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 8 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 1º de la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley en las materias que se delegan, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.617 de fecha 01 de febrero de 2007, en Consejo de Ministro,

DICTA El siguiente, DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DE REFORMA PARCIAL DEL DECRETO Nº 5.189 CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY QUE ESTABLECE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Artículo 1º. Se modifica el artículo 18, en la forma siguiente:

“Artículo 18. Están exentas del impuesto previsto en esta Ley, las ventas de los bienes

siguientes:

1. Los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:

a) Productos del reino vegetal en su estado natural, considerados alimentos para el consumo humano, y las semillas certificadas en general, material base para la reproducción animal e insumos biológicos para el sector agrícola y pecuario.

- b) Especies avícolas, los huevos fértiles de gallina, los pollitos, pollitas y pollonas para la cría, reproducción y producción de carne de pollo; y huevos de gallina.
- c) Arroz.
- d) Harina de origen vegetal, incluidas las sémolas.
- e) Pan y pastas alimenticias.
- f) Huevos de gallinas.
- g) Sal.
- h) Azúcar y papelón, excepto los de uso industrial.
- i) Café tostado, molido o en grano.
- j) Mortadela.
- k) Atún enlatado en presentación natural.
- l) Sardinas enlatadas con presentación cilíndrica hasta ciento setenta gramos (170 gr.)
- m) Leche cruda, pasteurizada, en polvo, modificada, maternizada o humanizada y en sus fórmulas infantiles, incluidas las de soya.
- n) Queso blanco.
- ñ) Margarina y mantequilla.
- o) Carnes de pollo, ganado bovino y porcino en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera.
- p) Mayonesa.
- q) Avena
- r) Animales vivos destinados al matadero (bovino y porcino)
- s) Ganado bovino y porcino para la cría.
- t) Aceites comestibles, excepto el de oliva.

2. Los fertilizantes, así como el gas natural utilizado como insumo para la fabricación de los mismos.

3. Los medicamentos y agroquímicos y los principios activos utilizados exclusivamente para su fabricación, incluidas las vacunas, sueros, plasmas y las sustancias humanas o animales preparadas para uso terapéutico o profiláctico, para uso humano, animal y vegetal.
4. Los combustibles derivados de hidrocarburos, así como los insumos y aditivos destinados al mejoramiento de la calidad de la gasolina, tales como etanol, metanol, metil-ter-butil-eter (MTBE), etil-ter-butil-eter (ETBE) y las derivaciones de éstos destinados al fin señalado.
5. Los vehículos automotores con adaptaciones especiales para ser utilizados por personas con discapacidad, sillas de ruedas para impedidos, los marcapasos, catéteres, válvulas, órganos artificiales y prótesis.
6. Los diarios, periódicos, y el papel para sus ediciones.
7. Los libros, revistas y folletos, así como los insumos utilizados en la industria editorial.
8. El maíz utilizado en la elaboración de alimentos para el consumo humano.
9. El maíz amarillo utilizado para la elaboración de alimentos concentrados para animales.
10. Los aceites vegetales, refinados o no, utilizados exclusivamente como insumos en la elaboración de aceites comestibles, mayonesa y margarina.
11. Los minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales o especies a que se refieren los literales b),r) y s) del numeral 1 de este artículo, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración.
12. Sorgo y Soya.

Parágrafo Único: La Administración Tributaria podrá establecer la codificación correspondiente a los productos especificados en este artículo e igualmente mediante reglamento se desarrollará la normativa necesaria para la aplicación de la exención señalada en el numeral 5 de este artículo.”

Artículo 2°. Se modifica el artículo 19, en la forma siguiente:

“Artículo 19. Están exentos del impuesto previsto en esta Ley, las prestaciones de los siguientes servicios:

1. El transporte terrestre y acuático nacional de pasajeros.
2. El transporte terrestre de los bienes señalados en los numerales 1, 8, 9, 10, 11 y 12 del artículo 18.
3. Los servicios educativos prestados por instituciones inscritas o registradas en el Ministerio del Poder Popular para la Educación, el Ministerio del Poder Popular para la Cultura, el Ministerio del Poder Popular para el Deporte, y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior.
4. Los servicios de hospedaje, alimentación y sus accesorios, a estudiantes, ancianos, personas minusválidas, excepcionales o enfermas, cuando sean prestados dentro de una institución destinada exclusivamente a servir a estos usuarios.
5. Las entradas a parques nacionales, zoológicos, museos, centros culturales e instituciones similares, cuando se trate de entes sin fines de lucro exentos de Impuesto Sobre la Renta.
6. Los servicios medico-asistenciales y odontológicos, de cirugía y hospitalización.
7. Las entradas a espectáculos artísticos, culturales y deportivos, siempre que su valor no exceda de dos unidades tributarias (2 U.T).
8. El servicio de alimentación prestado a alumnos y trabajadores en restaurantes, comedores y cantinas de escuelas, centros educativos, empresas o instituciones similares, en sus propias sedes.
9. El suministro de electricidad de uso residencial.
10. El servicio nacional de telefonía prestado a través de teléfonos públicos.
11. El suministro de agua residencial.
12. EL aseo urbano residencial.

13. El suministro de gas residencial, directo o por bombonas.
14. EL servicio de transporte de combustibles derivados de hidrocarburos.
15. Los servicios de crianza de ganado bovino, caprino, ovino, porcino, aves y demás especies menores, incluyendo su reproducción y producción.”

Artículo 3°. Se modifica el artículo 62, en la forma siguiente:

“Artículo 62. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente, la alícuota impositiva general aplicable a las operaciones gravadas, desde la entrada en vigencia de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, será del once por ciento (11%) hasta el 30 de junio de 2007 y a partir del 01 de julio de 2007 del nueve por ciento (9%), hasta tanto entre en vigor la Ley de Presupuesto que establezca una alícuota distinta conforme al artículo 27 de este Decreto-Ley.”

Artículo 4°. Se modifica el artículo 63, en la forma siguiente:

“Artículo 63. Hasta tanto entre en vigor la Ley de Presupuesto que establezca una alícuota distinta, la alícuota impositiva aplicable a las siguientes operaciones será del ocho por ciento (8%):

1. Las importaciones y ventas de los alimentos y productos para consumo humano que se mencionan a continuación:

- a) Ganado caprino, ovino y especies menores destinadas al matadero.
- b) Ganado caprino, ovino y especies menores para la cría.
- c) Carnes en estado natural, refrigeradas, congeladas, saladas o en salmuera, salvo las mencionadas en el literal 0) del numeral 1 del artículo 18 de esta Ley.
- d) Mantecas.

2. Las importaciones y ventas de minerales y alimentos líquidos o concentrados para animales o especies a que se refieren los literales a) y b) del numeral 1 de este

artículo, así como las materias primas utilizadas exclusivamente en su elaboración.

3. Las prestaciones de servicios al Poder Público, en cualquiera de sus manifestaciones, en el ejercicio de profesiones que no impliquen la realización de actos de comercio y comporten trabajo o actuación predominante intelectual.

4. El transporte aéreo nacional de pasajeros.”

ANEXO 3.

Ficha Textual: CASTILLO, Gonzalo

Política Fiscal en Venezuela

CASTILLO, Gonzalo

Política Fiscal en Venezuela

www.gestiopolis.com/recursos/documentos/fulldoc/eco/politicaфiscal.htm#polifi

“Esos costos tienen que salir de alguna parte (endeudamiento). Las políticas que caracterizaron la política económica venezolana entre 1974 y 1994 arrojaron una hiperinflación alimentada por un drástico y continuado deterioro en el valor de nuestro signo monetario”.

ANEXO 4.

Ficha de Resumen: Impuesto al Valor Agregado

FICHAS DE RESUMEN

Impuesto al Valor Agregado

http://www.seniat.gov.ve/pls/portal/docs/PAGE/SENIAT_CA/02INFORMACION/2.1TRIBUTOS_INTERNOS/2.1.2IMPUESTOS_NACIONALES/2.1.2.3IMPUESTOS_IVA/IVA01_DEFINICIONES_BASICAS.PDF

“El I.V.A. es un impuesto que recae sobre las entregas de bienes y prestaciones de servicios y en las importaciones definitivas en todo el territorio nacional, las cuales son realizadas por personas, organizaciones y empresas en el seno de una actividad económica.

Como su nombre indica, grava el valor añadido en cada fase de la cadena de producción. Ello significa que, salvo si una operación está exenta, el productor cobra I.V.A. a su cliente, y éste al suyo. Es decir, se va trasladando el impuesto en la cadena de producción hasta el consumidor final, pero en cada tramo va aumentando su cuantía. Y a su vez, cada intermediario paga al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (Seniat) el I.V.A. cobrado y se deduce el pagado.

En términos generales el I.V.A. tiene que ser abonado por las personas (naturales y jurídicas) en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto.”

ANEXO 5.

Ficha de Análisis: Volatilidad de la Política Fiscal en Venezuela

FICHAS DE ANÁLISIS

RIUTORT, Matías; y ZAMBRANO, Luis

Volatilidad de la Política Fiscal en Venezuela

[Http://www.analitica.com/archivo/vam1997.07/e&p11.htm](http://www.analitica.com/archivo/vam1997.07/e&p11.htm)

Actualmente en nuestro país la economía es abierta y volátil, debido a múltiples razones: la elevada concentración de sus exportaciones, la dependencia fiscal de los tributos del sector petrolero, el reducido tamaño del sistema financiero y la ausencia de reglas e instituciones que permitan responder con rapidez a los sucesivos y severos shocks externos e internos para solucionar tanto la crisis fiscal, que viene desde hace varios años, como del resto de la economía. Esto aunado a la crisis económica mundial, los atentados terroristas, la caída de los precios del petróleo, la devaluación implícita del Bolívar, la inflación y el desempleo; ha originado un nuevo escenario económico donde se hace necesario cubrir los costos de alguna u otra manera; En consecuencia, el Estado Venezolano se han visto en la obligación de realizar un ajuste en el presupuesto de ingresos y gastos del año 2002, por lo que pasará de 26.4 billones a 20.5 billones de bolívares, que implica un recorte de 22.2% en los ingresos; en consecuencia la entrada de recursos tendrá una caída neta de 5.87 billones de bolívares y se calcula una brecha fiscal de 1.8 billones de bolívares, según datos del Banco Interamericano de Desarrollo (B.I.D.).

Además, se decidió aumentar las cuotas del débito bancario y el impuesto al valor agregado, modificándose también las exenciones que tenía este último; para que los recaudos obtenidos unidos a los recursos del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica (F.I.E.M.) y las utilidades

cambiarías por el ingreso petrolero compensen el déficit fiscal, que de acuerdo a estimaciones de analistas expertos en materia económica, es superior a los 8 mil millones de dólares.